



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00393** 00

Seria del caso entrar a revisar la subsanación aportada en tiempo por la parte actora y proceder a calificar la demanda presentada, sin embargo, revisados los documentos aportados se concluye que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por medio de apoderada judicial pretende demandar a ORTIZ FERNANDEZ YENY BEATRIZ, por medio de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, para el caso que nos ocupa la parte demandante no adosó ningún documento que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, no incorporó el título valor (Escritura 6574 del 4 de agosto de 2010 y pagare 20928018).

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. y en contra de **ORTIZ FERNANDEZ YENY BEATRIZ**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>027</u> de hoy <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>
